

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00332

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Amplíese la demanda dirigiéndose en contra de la propietaria del apartamento 301 ubicado en la Calle 61A No. 16A – 17 barrio San Luis de la ciudad de Bogotá. Esto, atendiendo el alcance de las pretensiones que invoca.
- De conformidad con lo anterior, alléguese prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, respecto al propietario(a) del apartamento 301, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.
- Aclárese si fue fijada con anterioridad asamblea general de copropietarios, con el objeto de modificar el coeficiente de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 675 del 2001.
- Alléguese certificado sobre existencia de la propiedad horizontal del EDIFICIO ALICE, proferido por la respectiva alcaldía local de la ciudad de Bogotá, (artículo 8 de la ley 675 del 2001 y artículo 90-1 del C.G.P).
- Acredítese la condición de abogada, o en su defecto alléguese poder otorgado a un profesional del derecho que la represente, lo anterior, toda vez que el presente asunto no se encuentra enlistado como excepción para actuar en causa propia sin ser abogada (artículo 28 del decreto 196 de 1971). Téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 en concordancia con el numeral 1° del artículo 390 el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 30 Hoy 10-06-2022

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario**

A.L.F.